

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2014
RESUMEN DE RESOLUCIONES

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2014.

RESOLUCIÓN No. 0288-HCU-12-11-2014:

Se aprueba el acta de sesión. Salvan el voto, el Sr. Lenin Quel y Arq. William Quevedo, por no haber asistido.

2.- ASUNTOS ECONÓMICOS.

2.1. MATRÍCULAS CICLO SEPTIEMBRE 2014 – FEBRERO 2015:

RESOLUCIÓN No. 0289-HCU-12-11-2014:

En consideración al pedido planteado por el Vicerrectorado Académico y los demás argumentos expuestos, el H. Consejo Universitario de conformidad con el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve autorizar:

- **Matrículas ordinarias:** para los estudiantes de los primeros semestres de las Carreras de Cultura Física, Educación Básica, Educación Parvularia e Inicial; e, Idiomas.
- **Matrículas Especiales:** para los estudiantes que tengan iniciados procesos de matriculación y no los hayan concluido a la fecha.

Las matrículas antes indicadas, se cumplirán en el período del 13 al 24 de noviembre de 2014, correspondientes al ciclo académico septiembre 2014 – febrero 2015.

2.2. BECAS ESTUDIANTILES PERÍODO 2014-2015:

RESOLUCIÓN No. 0290-HCU-12-11-2014:

En conocimiento del informe emitido por el Vicerrectorado Académico y la Comisión de Becas, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo dispuesto por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve aprobar las becas estudiantiles otorgadas para el ciclo académico 2014-2015 por un monto de USD \$ 118.200,00 y disponer la emisión de los contratos y demás documentos requeridos, a fin de que en forma inmediata se proceda a su ejecución.

1.3. REFORMAS PRESUPUESTARIAS 2014:

RESOLUCIÓN No. 0291-HCU-12-11-2014:

El H. Consejo Universitario de conformidad con lo determinado por el artículo 18 del Estatuto en vigencia, resuelve aprobar y ratificar las Reformas al Presupuesto Institucional 2014, signadas desde las No. 115 a la 139, de conformidad con el informe No. 1131-DF-UNACH-2014 emitido por la Dirección Financiera.

1.4. SOLICITUD PRESENTADA POR LA DOCENTE DRA. MIRELLA VERA ROJAS:

RESOLUCIÓN No. 0292-HCU-12-11-2014:

Analizados los documentos presentados por la Dra. Mirella Vera Rojas, el H. Consejo Universitario de conformidad con las atribuciones determinadas en el Estatuto Institucional resuelve autorizar se atienda el pago del valor de USD \$ 250 dólares, como reembolso del pago realizado por la peticionaria, por su participación con modalidad no presencial, como Ponente en el evento denominado Simposio Internacional de Educación, Pedagogía e Investigación Educativa, realizado en la Universidad Autónoma de Baja California (UABC), en el Estado de Mexicali, México, organizado por la Red Iberoamericana de Pedagogía (REDIPE), del 05 al 07 de noviembre de 2014. Para lo cual, deberá presentar los documentos legalmente correspondientes a la inscripción en mención, así como los que evidencien su intervención en representación de la UNACH.

Por otra parte, el H. Consejo Universitario acuerda dirigirse a la Sra. Docente para comedidamente manifestarle la incomodidad respecto a los términos y expresiones utilizados en su comunicación planteada; pues, la misma, no responde a una interrelación institucional de respeto y elemental cortesía que debería observarse. Ratificando una vez más, en esta ocasión, la predisposición del Órgano Colegiado Académico Superior, por atender los requerimientos de los diferentes estamentos de la UNACH.

1.5. RECONSIDERACIÓN RESOLUCIÓN PARA LA ASISTENCIA DE DOCENTES DE LA CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA, EVENTO DENOMINADO "XIV ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE FACULTADES Y ESCUELAS DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN, EN PANAMÁ:

RESOLUCIÓN No. 0293-HCU-12-11-2014:

Habiéndose procedido al estudio y análisis de los argumentos expuestos por los peticionarios, respecto a plantear la reconsideración de la Resolución No. 0271-HCU-09-10-2014, los mismos que no evidencian ni justifican plenamente la procedencia de su solicitud. El H. Consejo Universitario de conformidad con lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve ratificar la decisión tomada, por la cual se autorizó la asistencia únicamente del Sr. Director de la Carrera de Contabilidad y Auditoría, Ms. Otto Arellano Cepeda, al evento "XIV ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE FACULTADES Y ESCUELAS DE CONTADURÍA", desarrollado del 21 al 24 de octubre de 2014, en Ciudad de Panamá, Panamá. Por consiguiente, negar por improcedente, el pedido presentado.

1.6. ARANCELES DEPARTAMENTO MÉDICO ODONTOLÓGICO:

RESOLUCIÓN No. 0294-HCU-12-11-2014:

El H. Consejo Universitario resuelve remitir a conocimiento y estudio de la Comisión designada, conforme Resolución No. 0128-HCU-14-05-2014, el planteamiento de instauración de aranceles en el Departamento Médico Odontológico, realizado por la Dirección de la indicada dependencia. Con el comedido pedido de que en la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

brevedad posible se resuelva el particular y se emita el informe pertinente a conocimiento del HCU.

1.7. FUNCIONAMIENTO ACADEMIA CISCO EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA:

RESOLUCIÓN No. 0295-HCU-12-11-2014:

En conocimiento, realizado el estudio y análisis de los informes emitidos tanto por el Vicerrectorado Académico, como por parte del Decano de la Facultad, analizada la utilidad académica que beneficia a los Estudiantes del Área de Telecomunicaciones de la Facultad de Ingeniería. El H. Consejo Universitario en uso de las atribuciones determinadas por el Estatuto vigente, resuelve aprobar el desarrollo de las actividades de la Academia CISCO en la indicada Facultad.

1.8. COMISIONES PARA LA RE CATEGORIZACIÓN DOCENTE:

RESOLUCIÓN No. 0296-HCU-12-11-2014:

Considerándose que la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en el segundo inciso del artículo 70 señala que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

De igual forma que la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dice: "... Una vez expedido el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, el órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica pública o particular (...) en un plazo máximo de quince días, designarán una o varias comisiones especiales de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón presididas por el Rector o su delegado, que deberán incluir personal académico titular que participará en las mismas con voz y sin voto. Estas comisiones especiales elaborarán un informe que determine la categoría y nivel en la que cada uno de los miembros del personal académico titular se ubicaría conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento. Las comisiones especiales tendrán un plazo máximo de ciento veinte días para emitir el informe de ubicación (...).

Por otra parte, la existencia del informe emitido por la Comisión Jurídica, contenido en oficio No. 1333-VA-UNACH.

En virtud de la normativa y demás aspectos enunciados y de conformidad con el artículo 18 del Estatuto vigente, el H. Consejo Universitario, resuelve designar las

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Comisiones de Recategorización Docente para las diferentes Facultades de la UNACH, integradas así:

▪ **FACULTAD DE INGENIERÍA:**

DELEGADO SRA. RECTORA, Ing. Rodrigo A. Briones DECANO – Preside.

TRES DOCENTES TITULARES

Dra. Silvia Torres R.	SUBDECANA
Dra. Tania Guffante N.	DELEGADA ASO. PROFESORES.
Ing. Patricio Villacrés	VOCAL PRINCIPAL HCD.

▪ **FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS:**

DELEGADO SRA. RECTORA, Dr. Vinicio Mejía Ch. DECANO – Preside.

TRES DOCENTES TITULARES

Eco. Ma. Eugenia Borja L.	SUBDECANA
Ms. Carlos Larrea	DELEGADO ASO. PROFESORES.
Ms. Marcela González R.	VOCAL PRINCIPAL HCD.

▪ **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:**

DELEGADO SRA. RECTORA, Dr. Vinicio Moreno R. DECANO – Preside.

TRES DOCENTES TITULARES

Ms. Angélica Herrera M.	SUBDECANA
Dr. Celio García	DELEGADO ASO. PROFESORES.
Ms. Clara Mayorga M.	VOCAL PRINCIPAL HCD.

▪ **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS:**

DELEGADO SRA. RECTORA, Ms. César A. Herrera P. DECANO – Preside.

TRES DOCENTES TITULARES

Ms. Rosa Viteri A.	SUBDECANA
Ms. Mónica Cadena	DELEGADA ASO. PROFESORES.
Ms. Elena Tello C.	VOCAL PRINCIPAL HCD.

1.9. COMISIÓN DE SERVICIOS SIN REMUNERACIÓN A FAVOR DEL DR. EDGAR ALBERTO MARTÍNEZ ARCOS:

RESOLUCIÓN No. 0297-HCU-12-11-2014:

El principio de legalidad consagrado en la Constitución de la República, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Por otra parte, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dice: “Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración de Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución (...)"

De igual forma, el artículo 51 del Reglamento General a la LOSEP, estipula que "La autoridad nominadora concederá comisión de servicios sin remuneración a las y los servidores públicos de carrera que sean requeridos a prestar sus servicios en otras instituciones del Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 31 de la LOSEP, cuando reúna las condiciones del puesto a ocuparse y no afecte al interés institucional (...)"

El artículo 73 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia (...)"

Que mediante oficio 824-R, de fecha 06 de octubre de 2014, el Dr. Miguel Naranjo Toro, Rector de la Universidad Técnica del Norte, presenta el pedido para que se conceda comisión de servicios sin remuneración al Dr. Edgar Alberto Martínez Arcos.

Que la Unidad de Administración de Talento Humano, mediante oficio No. 2367-DATH-UNACH, emite informe favorable, al respecto.

En virtud de la normativa citada y los documentos enunciados, el H. Consejo Universitario de conformidad con lo establecido por el artículo 18, numeral 24 del Estatuto Institucional en vigencia, resuelve conceder al Dr. Edgar Alberto Martínez Arcos, comisión de servicios sin remuneración de sus funciones docentes en la UNACH, para su desempeño en la Universidad Técnica del Norte, por el lapso de 30 días, determinado a partir del 01 de diciembre del 2014.

1.10. PAGO ING. ALAN MANUEL GARCÍA ESCOBAR POR EL CONTRATO "ESTUDIOS PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN Y REDISEÑO DEL CAMAL FRIGORÍFICO DE RIOBAMBA:

RESOLUCIÓN No. 0298-HCU-12-11-2014:

En virtud del informe No. 774-P-UNACH-2014 emitido por la Procuraduría General Institucional, el H. Consejo Universitario con sujeción al artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve autorizar a la Sra. Rectora para que previo el cumplimiento de la presentación de los avances e informes de las actividades efectuadas conforme a los cronogramas de trabajo y demás aspectos legales, proceda al pago planteado por el Ing. Alan Manuel García Escobar, del contrato de trabajo suscrito con la UNACH, para el proyecto "ESTUDIOS PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN Y REDISEÑO DEL CAMAL FRIGORÍFICO DE RIOBAMBA".

De igual forma comisionar a la Procuraduría General para que se efectúen las acciones que correspondan, a fin de insistir en los trámites ante el Municipio de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Riobamba, respecto del pago por parte del Cabildo, del valor que se halla pendiente conforme al convenio interinstitucional suscrito.

1.11. ASISTENCIA DE DOCENTES A VARIOS EVENTOS INTERNACIONALES:

RESOLUCIÓN No. 0299-HCU-12-11-2014:

Considerándose que el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: "Principio de calidad.- El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente".

Así como que, el artículo 156 de la misma norma establece que en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes.

Además, el artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su parte pertinente determina: "A fin de garantizar el perfeccionamiento académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada período académico (...). Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales (...)".

Además de que existen los pedidos e informes presentados por las unidades requirentes y de las instancias institucionales correspondientes, determinándose la procedencia de la asistencia a los eventos mencionados.

En virtud de la normativa citada y demás aspectos enunciados, el H. Consejo Universitario, en uso de las atribuciones establecidas en el Estatuto Institucional, resuelve autorizar:

1. Asistencia del Dr. Enrique Ortega Salvador, Representante Docente del HCU, al evento denominado "XXII CONGRESO LATINOAMERICANO DE PATOLOGÍA CLÍNICA Y MEDICINA DE LABORATORIO", a efectuarse del 05 al 08 de noviembre de 2014, en Punta del Este, Uruguay.

El período de movilización será del 04 al 09 de noviembre de 2014 y se procederá al pago de los pasajes, inscripción y viáticos que legalmente le correspondan, vía reembolso.

2. Asistencia del Ing. Rodrigo A. Briones, Decano de la Facultad de Ingeniería, al evento denominado "ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA ASIBEI", a efectuarse del 10 al 11 de noviembre de 2014, en la ciudad de Montevideo, Uruguay.

El período de movilización será del 09 al 12 de noviembre de 2014 y se procederá al pago de los pasajes, inscripción y viáticos que legalmente le correspondan, vía reembolso.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

3. Asistencia del Docente Ms. Yosbanys Roque Herrera, para su participación como Ponente en representación de la UNACH al evento denominado "II CONGRESO DE ESTUDIOS POSCOLONIALES Y II JORNADAS DE FEMINISMO POSCOLONIAL", a efectuarse del 09 al 11 de diciembre de 2014, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina.

El período de movilización será del 08 al 12 de diciembre de 2014 y se procederá al pago de los pasajes, inscripción y viáticos que legalmente le correspondan.

4. Asistencia de los docentes Dra. Yaira Barranco y Ms. Emilio Villa, para su participación como Ponentes en representación de la UNACH al evento denominado "VII CONGRESO INTERNACIONAL DE UNIVERSIDADES PROMOTORAS DE LA SALUD EN VALPARAÍSO", a efectuarse del 13 al 15 de noviembre de 2014, en Chile.

El período de movilización será del 12 al 16 de noviembre de 2014 y se procederá al pago de los pasajes, inscripción y viáticos que legalmente le correspondan, vía reembolso.

5. Asistencia de los docentes Dra. Yaira Barranco y Ms. Emilio Villa, para su participación como Ponentes en representación de la UNACH al evento denominado "VII INTERNACIONAL SYMPOSIUM IN STRENGHT TRAINING", a efectuarse del 11 al 13 de diciembre de 2014, en Madrid, España.

El período de movilización será del 10 al 14 de diciembre de 2014 y se procederá al pago de los pasajes, inscripción y viáticos que legalmente le correspondan.

6. Asistencia del docente PhD Santiago Alonso García, para su participación como Ponente en representación de la UNACH al evento denominado "XIII CIOIE Y I CONGRESO EUROPEO IBEROAMERICANO", a efectuarse del 27 al 29 de noviembre de 2014, en Madrid, España.

El período de movilización será del 26 al 30 de noviembre de 2014 y se procederá al pago de los pasajes, inscripción y viáticos que legalmente le correspondan.

7. Asistencia del docente Ing. Edmundo Cabezas Heredia, para su participación como Ponente en representación de la UNACH al evento denominado "III CONVENCION INTERNACIONAL DE LA INGENIERIA", a efectuarse del 06 al 08 de noviembre de 2014, en la Ciudad de La Habana, Cuba.

El período de movilización será del 05 al 09 de noviembre de 2014 y se procederá al pago de los pasajes, inscripción y viáticos que legalmente le correspondan, vía reembolso.

8. Asistencia del docente Ms. Hernán Gustavo Idrovo Luna, para su participación como Ponente en representación de la UNACH al evento denominado "XXII

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

ENCUENTRO INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN", a efectuarse del 01 al 05 de diciembre de 2014, en Guadalajara, México.

El período de movilización será del 30 de noviembre al 06 de diciembre de 2014 y se procederá al pago de los pasajes, inscripción y viáticos que legalmente correspondan.

Los docentes que asisten con Ponencias en representación de la Universidad Nacional de Chimborazo a los eventos en referencia, además, de los informes pertinentes de la asistencia y actividades efectuadas; tienen la obligación de presentar, conjuntamente, los documentos que evidencien su participación como Ponentes. Los cuales, deberán también ser proporcionados al Vicerrectorado de Postgrado e Investigación y Departamento de Evaluación, para el registro correspondiente.

Encárguese la Dirección Financiera de los documentos respectivos y demás acciones para la ejecución de la presente resolución.

1.12. MODIFICACIONES DEL RÉGIMEN DOCENTE PARA LIC. AÍDA MERCEDES BALLADARES SALTOS Y MS. MARY JULIETA ALVEAR HARO, PROFESORES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:

RESOLUCIÓN No. 0300-12-11-2014:

Considerándose que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 12, dice: "Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior, siempre que haya sido prevista en el presupuesto institucional y el profesor e investigador solicite o acepte dicha modificación".

Que se han cumplido con los requisitos y el procedimiento establecido en el Instructivo pertinente expedido por el H. Consejo Universitario.

El H. Consejo Universitario, en virtud de la normativa enunciada y en uso de sus atribuciones determinadas en el Estatuto vigente, como Órgano Colegiado Académico Superior, resuelve aprobar la modificación del régimen de dedicación, de:

- Lic. Aída Mercedes Balladares Saltos, de Docente Titular Agregada a Medio Tiempo a Docente Titular Agregada a Tiempo Completo.
- Ms. Mary Julieta Alvear Haro, de Docente Titular Auxiliar a Tiempo Parcial a Docente Titular Auxiliar a Tiempo Completo.

Por lo expuesto, la resolución se ejecutará y aplicará a partir del mes de diciembre de 2014, una vez que se efectúen, en las instancias pertinentes, los procesos legales que corresponden.

Encárguese de los trámites y acciones respectivas, la Jefatura de Remuneraciones y Procesamiento de Datos.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

1.13. INFORMES DE ASISTENCIA A EVENTOS INTERNACIONALES:

RESOLUCIÓN No. 0301-HCU-12-11-2014:

De conformidad con lo establecido por el artículo 18 del Estatuto Institucional en vigencia, el H. Consejo Universitario en conocimiento de los informes presentados, resuelve aprobarlos y disponer el trámite legal pertinente, de los siguientes Servidores:

- Ms. Jorge Fernández Pino, de asistencia al Curso Internacional "FORMACIÓN DE CAPACITADORES EN METODOLOGÍA DEL MARCO LÓGICO Y MATRIZ DE INDICADORES POR RESULTADOS", realizado en México D.F., México.
- Ms. Patricia Bravo Mancero y Dra. Angélica Urquiza Alcívar, de asistencia al "1er CONGRESO LATINOAMERICANO PARA EL AVANCE DE LA CIENCIA PSICOLÓGICA", desarrollado en Buenos Aires, Argentina.
- Ms. Otto Arellano Cepeda, de asistencia a la "XIV ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE FACULTADES Y ESCUELAS DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN", realizada en Panamá, Panamá.

1.14. RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO A LA CONSULTA EFECTUADA, RESPECTO DE LOS DOCUMENTOS DE JUSTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS RECIBIDOS POR LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS RIOBAMBA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, FEU-R:

RESOLUCIÓN No. 0302-HCU-12-11-2014:

El H. Consejo Universitario con sustento en lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior y en uso de las atribuciones determinadas por el artículo 18 del Estatuto Institucional vigente, en forma unánime resuelve que con sujeción a lo señalado por el informe técnico emitido por el Departamento Financiero y la respuesta proporcionada por la Dirección Regional de Contraloría en Chimborazo, se notifique al Sr. Aquiles Hervas Parra, ex Presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador-R, que en el plazo de 30 días, establecido a partir de la notificación de ésta resolución, presente la totalidad de los documentos que justifiquen los valores recibidos por la Federación de Estudiantes Universitarios Riobamba de la Universidad Nacional de Chimborazo, de parte de la UNACH.

1.15. CRONOGRAMA PARA CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA TITULARIDAD DOCENTE:

RESOLUCIÓN No. 0303-HCU-12-11-2014:

El H. Consejo Universitario de conformidad con las atribuciones determinadas en el Estatuto Institucional vigente, resuelve en forma unánime aprobar el cronograma y directrices propuestas por el Rectorado, para la realización de los procesos de concursos de méritos y oposición para titularidad docente en la UNACH, que fueran dispuestos mediante Resolución No. 0277-HCU-09-10-2014 del HCU.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

2.16. RESPUESTA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, A LA CONSULTA REALIZADA ACERCA DEL CASO DEL DR. EDUARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ, DOCENTE DE LA INSTITUCIÓN:

RESOLUCIÓN No. 0304-HCU-12-11-2014:

1.- ANTECEDENTES:

Teniéndose como antecedentes que el Dr. Eduardo López Hernández, labora en la Universidad Nacional de Chimborazo, en condición de Docente de la Carrera de Derecho, desde el año 1997 hasta la fecha, con nombramiento titular definitivo.

Que, mediante certificación de 15 de octubre del 2013, expedida por el Dr. Luis Miranda Astudillo, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de ese entonces, informa, a pedido del Dr. Fernando Peñafiel Rodríguez, Director de la Escuela de Derecho de la UNACH, que el Dr. Eduardo López Hernández, ha ingresado a laborar en la Función Judicial el 10 de junio del 2002, que desempeñó el cargo de Juez de la Unidad Judicial Primera de Contravenciones de Riobamba, y laboró hasta el 25 de marzo del 2013, luego de haber sido notificado con la acción de personal de destitución No. MOT-025-UCD-2013-MEP, por supuesta negligencia, infracción tipificada en el numeral 7 del Art. 109 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Que, mediante oficio No. MRL-DSG-2014-9731-OFICIO, de fecha 08 de mayo de 2014, el Sr. Pedro Agustín Rueda Albu, Director de Secretaría General del Ministerio de Relaciones Laborales responde al pedido formulado por el Dr. Orlando Granizo, Procurador de la UNACH; y, en dicho documento se indica que *“una vez revisada la mencionada base de datos se constata que el usuario detallado en su oficio consta con el siguiente registro: LOPEZ HERNÁNDEZ EDUARDO RODRIGO, con cédula de identidad 0601620917, consta registrada como “DESTITUCIÓN” institución “CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA” (...).”*

Que, ante este hecho, el Dr. Eduardo López Hernández, ha interpuesto una demanda contenciosa administrativa ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1 de la ciudad de Quito, la misma que se encuentra calificada y siguiendo el trámite judicial respectivo.

2.- CRITERIO JURÍDICO INSTITUCIONAL:

La Procuraduría General Institucional, mediante oficio No. 482-P-UNACH-2014, emitió el criterio jurídico al respecto, el mismo que en su parte pertinente, dice:

“Es importante considerar las disposiciones constitucionales y legales vigentes que se relacionan con el presente caso, a fin de concluir si la resolución de destitución del puesto de Juez efectuada por el Consejo de la Judicatura le inhabilita “Ipsa iure” o no al ejercicio de la función pública por dos años conforme a las normas de la LOSEP y de manera particular a su condición de Docente de la UNACH.

El artículo 229 de la Constitución de la República señala que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”.*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Por otro lado, el Artículo 3 de la LOSEP en su parte pertinente señala: (...) De conformidad con lo establecido en los artículos 160, 170 y 181 numeral 3 de la Constitución de la República, los miembros activos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y el personal de carrera judicial se regirán en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable. (...) (El subrayado me corresponde). En consecuencia, los servidores de carrera judicial se encuentran subordinados a las normas previstas en el Código Orgánico de la Función Judicial y en los asuntos que no se encuentren estipulados en dicho Código, se regirán supletoriamente por la Ley Orgánica del Servicio Público.

Cabe precisar que los docentes universitarios se hallan sometidos a la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, pero al ser servidores públicos, subsidiariamente también se rigen a la LOSEP constituyéndose norma supletoria en los casos pertinentes.

Por otro lado, el Art. 233 de la Constitución, respecto a las responsabilidades de los servidores públicos estipula: *"Ninguna servidora ni servidores públicos estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*.

El Artículo 15 de la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta que cuando un servidor público ha sido destituido, quedará inhabilitado para ocupar cualquier cargo público por el tiempo de dos años desde la fecha de su destitución. Así: "Del reingreso de la servidora o servidor público destituido.- La servidora o servidor público legalmente destituido no podrá reingresar al sector público en un período de dos años, contados desde la fecha de su destitución, pero su reingreso no podrá darse a la institución del Estado, de la que fue destituido." Con la única excepción de que haya sido ilegalmente destituido y cuente con una sentencia ejecutoriada que ordene a la entidad la restitución al puesto de trabajo.

El Dr. Guillermo Cabanellas, en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, señala que la inhabilidad es la *"Incapacidad, Ineptitud, Impedimento, Torpeza. Causa de exención de alguna prestación"*. Y respecto a la inhabilitación manifiesta: *"Declaración de que alguien no puede, por causas naturales, morales o de otra especie, desempeñar un cargo, realizar un acto o proceder en alguna esfera de la vida jurídica"*.

El Artículo 226 de la Constitución de la República establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidos en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Es importante definir entonces, el concepto y alcance jurídico del "Acto Administrativo" como parte complementaria para el análisis, así, el Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, señala: "Art. 65.- ACTO ADMINISTRATIVO.- *Es toda declaración unilateral efectuada en el ejercicio de la función administrativa*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

que produce efectos jurídicos individuales de forma directa". Entonces, al ser los actos administrativos emitidos por Autoridad competente, estos producen efectos jurídicos directos, inmediatos y de cumplimiento obligatorio; produciendo como efecto la no suspensión del acto pese a la presentación de cualquier recurso administrativo o judicial, tal como lo señala el Art. 76 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa: "*Art. 76.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, en ningún caso se suspenderá la ejecución o cumplimiento del acto administrativo...*". En el presente caso, no obstante a que el Dr. Eduardo López Hernández, ha presentado una demanda contenciosa administrativa ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1, no se ha suspendido el efecto del acto administrativo de destitución del puesto de Juez, por tanto, ha sido automáticamente separado de la Función Judicial, quedando inhabilitado para laborar en la función pública por dos años a partir de la notificación de la destitución.

El informe en referencia, concluye, señalando:

- 3.1. Al haber sido destituido de un puesto público el Dr. Eduardo López, esto es, del cargo que desempeñaba en la Función Judicial, ha quedado automáticamente inhabilitado para ocupar cualquier puesto en la función pública o sector público por el período de dos años contados a partir de la notificación con la resolución de destitución.
- 3.2. El H. Consejo Universitario de la UNACH, debería aplicar el mandato legal previsto en el Art. 15 de la LOSEP, respecto a la inhabilidad de los servidores públicos, esto con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo 226 de la Constitución que señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...*".
- 3.3. La sanción de inhabilidad de los servidores públicos para ocupar cualquier cargo en el sector público luego de ser destituidos, se produce IPSO IURE, es decir, es una consecuencia jurídica que se origina sin necesidad de que ocurra un hecho o acto, sino por el mismo Derecho. Entonces, este efecto de inhabilitar a un servidor público automáticamente produce efectos negativos al otro cargo público que el Dr. Eduardo López Hernández ocupa, esto es al puesto de Docente de la Carrera de Derecho de la UNACH.

3.- RESPUESTA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

No obstante lo señalado anteriormente, la Universidad Nacional de Chimborazo, con el propósito de contar con los elementos necesarios para la adecuada y equitativa toma de las resoluciones que correspondan, mediante oficio No. 221-R-UNACH-2014 de fecha 17 de julio de 2014, efectuó a la Procuraduría General del Estado la consulta pertinente, acerca del presente caso. Institución que, mediante oficio No. 19246, de fecha 22 de octubre de 2014, suscrito por el Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado emitió su respuesta, la misma que en su parte pertinente, dice:

"(...) De lo hasta aquí expuesto se determina que las inhabilidades implican en forma general, la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

función, así como, la exclusión del sistema de carrera del servicio público por un determinado período de tiempo y constituye una sanción disciplinaria que se impone junto con la destitución, con el fin de mantener el orden institucional.

Además, es preciso señalar que de la lectura de las disposiciones legales referidas en los párrafos anteriores, se evidencia que la ley no distingue ni excluye de la prohibición del reingreso al sector público durante dos años, a los servidores públicos destituidos que paralelamente se encuentren ejerciendo la docencia en universidades y escuelas politécnicas públicas a la fecha de su destitución.

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta, con base en la normativa jurídica y los pronunciamientos citados, se concluye que los docentes de las universidades y escuelas politécnicas públicas, son servidores públicos de acuerdo a lo prescrito en el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador y por lo tanto, les son aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Consecuentemente, con base en el análisis de las disposiciones legales referidas en los artículos 15, 47, 48 y de la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público, se determina que el efecto directo de la destitución de un funcionario público que se encuentre ejerciendo de forma simultánea la docencia, es la inhabilidad para formar parte de cualquier institución del Estado, incluidas las universidades y escuelas politécnicas públicas, en un período de dos años contados desde la fecha de su destitución (...)."

4.- RESOLUCIÓN:

Por consiguiente, en virtud de la normativa expuesta y citada; así como, los criterios expresados; y, la respuesta de la Procuraduría General del Estado, la misma que tiene el carácter de vinculante. El H. Consejo Universitario, de conformidad a lo establecido por el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, fundamentándose en que el artículo 229 de la Constitución de la República señala que "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público". Así mismo que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público expresa: "Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público". Siendo necesario destacar, además que, los docentes universitarios se hallan sometidos a la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, pero al ser servidores públicos, subsidiariamente también se rigen a la LOSEP, constituyéndose en norma supletoria en los casos pertinentes.

Considérese, además, que el principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República estipula que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

En uso de las atribuciones que le concede el artículo 18 del Estatuto en vigencia, resuelve:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

1. Declarar insubsistente y sin efecto la Resolución No. 0148-HCU-30-05-2014, de fecha 30 de mayo de 2014, adoptada en relación al pedido de reconsideración presentado por el docente Dr. Eduardo Rodrigo López Hernández.
2. Ratificar la Resolución No. 0122-HCU-14-05-2014 tomada en sesión de fecha 14 de mayo de 2014. Por lo cual, con fundamento en lo determinado por el artículo 15 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en cumplimiento con lo señalado por el artículo 226 de la Constitución de la República, notifíquese al Dr. Eduardo Rodrigo López Hernández de su inhabilitación para continuar en el desempeño del cargo de docente que tiene en la Universidad Nacional de Chimborazo.
3. Por consiguiente, la Dirección de Administración del Talento Humano institucional, a través de la Jefatura de Remuneraciones, a partir de la fecha, procederá a la suspensión del pago de sus remuneraciones y a la emisión de la acción de personal pertinente.
4. Notifíquese, también, con la presente resolución a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas y demás instancias y dependencias correspondientes de la UNACH.

2.17. REVISIÓN DE REMUNERACIONES DOCENTES:

RESOLUCIÓN No. 0311-HCU-12-11-2014:

Considerándose:

Que, la Constitución de la República, establece en su artículo 355 que "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: artículo 17 "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

Que, la Disposición Transitoria Vigésima del Reglamento de Escalafón y Carrera del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dice: "(...) literal e) Todo el personal académico podrá percibir un incremento salarial anual, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria, por un valor equivalente al menos a la inflación del año fiscal anterior".

Que, de conformidad con las Certificaciones Nos. 280 y 281, emitidas por la Jefatura de Presupuesto, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria requerida.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Que, el informe contenido en oficio No. 1051-DF-UNACH-2014, emitido por la Dirección Financiera y la Jefatura de Remuneraciones, en su parte pertinente, dice: "... que la inflación al ejercicio fiscal se registró en el 2.70% datos de los indicadores del Banco Central del Ecuador y al análisis presupuestario que contiene la certificación de la disponibilidad de fondos correspondiente, se depende que para los docentes de la Universidad Nacional de Chimborazo se puede incrementar la remuneración, para lo cual se sugiere autorizar lo siguiente:

1. Se autorice la tabla de escala de remuneraciones propuesto (Anexo 1).
2. Se autorice el incremento del 3.5% a la Remuneración Mensual Unificada del profesor a partir de 1 de noviembre del 2014.
3. Se autorice a la Dirección Financiera y Departamento de Remuneraciones realizar los trámites pertinentes en el Ministerio de Finanzas con la finalidad de actualizar el distributivo (...)"

Por lo expuesto, en virtud de la normativa enunciada y demás aspectos citados, el H. Consejo Universitario, de conformidad con lo determinado por el artículo 18 del Estatuto en vigencia, en forma unánime resuelve aprobar el informe presentado y autorizar el incremento del 3.5% a la remuneración mensual unificada del personal académico institucional, a partir del 01 de noviembre de 2014.

Disponer que, la Dirección Financiera y la Jefatura de Remuneraciones, efectúen las gestiones y trámites correspondientes ante las instancias pertinentes, para la aplicación y ejecución de lo resuelto.

3.- COMUNICACIONES.

3.1. NORMATIVA INSTITUCIONAL:

RESOLUCIÓN No. 0312-HCU-12-11-2014:

El H. Consejo Universitario de conformidad con lo determinado por el artículo 18 del Estatuto en vigencia, en consideración a los informes emitidos, resuelve:

- Aprobar en segundo debate: REGLAMENTO REFORMADO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL: MAESTRÍA, DOCTORADO PHD, POSDOCTORADO; Y, CONCESIÓN DE PERÍODO SABÁTICO PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.
- Aprobar en segundo debate: REGLAMENTO DEL CENTRO DE IDIOMAS Y DE LAS UNIDADES DE APOYO DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.
- Aprobar en primer debate: REGLAMENTO DE POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA PARA EL ACCESO, PERMANENCIA, MOVILIDAD Y EGRESO DE LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.
- Aprobar en primer debate: REGLAMENTO DE TUTORÍAS ACADÉMICAS.

3.2. COMUNICACIÓN DEL EX PRESIDENTE DE FEUE, RESPECTO DE LA POSESIÓN DE NUEVOS DIRIGENTES:

RESOLUCIÓN No. 0313-HCU-12-11-2014:

La Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 68, dice: "Garantía de organizaciones gremiales.- Las instituciones de Educación Superior garantizarán la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional y esta Ley. Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo órgano colegiado académico superior de la institución convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática".

El H. Consejo Universitario de conformidad con lo determinado en los artículos 11 y 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve disponer que, en el plazo de hasta el día 19 de noviembre de 2014, los Representantes de los Gremios que a la fecha asisten e integran el máximo órgano colegiado académico superior, presenten los documentos que evidencien y justifiquen su designación mediante elección universal, directa y secreta, en virtud de lo cual, podrán continuar siendo convocados a las sesiones del HCU.

3.3. PROGRAMA DE "MAESTRÍA EN ENFERMERÍA FAMILIAR Y COMUNITARIA:

RESOLUCIÓN No. 0314-HCU-12-11-2014:

El H. Consejo Universitario de conformidad con las atribuciones determinadas en el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve aprobar la propuesta presentada y autorizar que se efectúe el trámite legal pertinente, respecto del programa de postgrado de "MAESTRÍA EN ENFERMERÍA FAMILIAR Y COMUNITARIA".

1.1. PROCESO DE INVESTIGACIÓN EN CONTRA DEL MS. LUIS POALASÍN NARVÁEZ, DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:

RESOLUCIÓN No. 0315-HCU-12-11-2014:

El H. Consejo Universitario de conformidad con lo determinado por el artículo 18 del Estatuto Institucional y con sujeción a lo establecido por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, resuelve ratificar la designación de la Comisión Especial integrada por los señores:

- | | |
|-------------------------|--|
| - Dr. Vinicio Moreno R. | DECANO DE CC. SALUD (Preside). |
| - Dr. Vinicio Mejía Ch. | DECANO DE CC. POLÍTICAS Y ADMINIS. |
| - Dr. Freddy Arias | REPRES. ASO. DE PROFESORES. |
| - Dra. Eva Rodríguez | DIRECTORA DE BIENESTAR ESTUD. Y UNIVERSITARIO. |
| - Sr. Jhonatan Bonifaz | REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES. |

Para que garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de la denuncia presentada en contra del Docente Ms. Luis Poalásín Narvárez y a emitir el informe correspondiente.

1.2. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL HCU, A LAS SRTAS. VILMA DEL PILAR TACURI OROZCO Y JIMENA NOEMÍ PALTÁN SOLDADO, ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE EDUCACIÓN BÁSICA:

RESOLUCIÓN No. 0316-HCU-12-11-2014:

Considerándose:

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 207, en la parte pertinente, dice: "Los procesos disciplinarios de instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)"

Que, al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la LOES, mediante Resolución No. 0174-HCU-18-06-2014, de fecha 18 de junio de 2014, el H. Consejo Universitario designó la Comisión que proceda a la investigación de la denuncia presentada.

Que la Comisión en cuestión presentó el informe correspondiente, en virtud de lo cual y conforme los aspectos legales correspondientes, el H. Consejo Universitario mediante Resolución No. 0235-HCU-26-08-2014, dispuso:

1. Declarar la nulidad de todo el proceso de graduación de las involucradas.
2. Con sujeción a lo señalado por el literal c) del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que dice: "Suspensión temporal de sus actividades académicas", sancionar a las Sras. Vilma del Pilar Tacuri Orozco y Jimena Noemí Paltán Soldado, Egresadas de la Carrera de Educación Básica de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, a partir de la fecha, con la suspensión por un año calendario de sus actividades académicas.

Además que, el artículo 207 de la LOES, en su parte pertinente establece que las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la institución (...).

Habiéndose procedido al estudio y análisis de los argumentos exhibidos por las interesadas, así como del informe emitido por la Procuraduría General Institucional, contenido en oficio No. 0899-P-UNACH-2014, el H. Consejo Universitario determina que no se han presentado nuevas evidencias justificativas y de descargo respecto de los hechos que se les atribuye a las estudiantes involucradas. Por consiguiente, de conformidad con lo determinado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y artículos 3 y 4 del Reglamento de Sesiones del HCU, resuelve negar por improcedente, el recurso de reconsideración de la Resolución No. 0235-HCU-26-08-2014 del HCU, tomada en sesión de fecha 26 de agosto de 2014, presentado por las Srtas. Vilma del Pilar Tacuri Orozco y Jimena Noemí Paltán Soldado, Estudiantes de la Carrera de Educación Básica.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

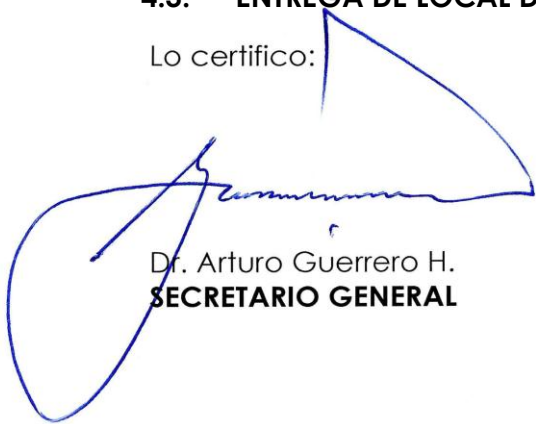
4.- ASUNTOS VARIOS.

4.1. SITUACIÓN EMERGENCIAS MÉDICAS

4.2. EXISTENCIA FONDO MORTUORIO

4.3. ENTREGA DE LOCAL DE FEUE

Lo certifico:

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized loop on the left and a horizontal line with a small upward tick on the right.

Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL